

bbkekdc138

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Notificando: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AGUAS DEL MINISTERIO DEL

Rotulado a: NULL

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de Enero del 2017 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 16-016305-0007-CO Forma de Notificación: FAX: 22217516

Copias: NO

Partes: ALBERTO ANTONIO DE LA TRINIDAD LIOS JUAREZ, COMITE PRO-DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE AGUA DE SARDINAL, EUNICE MAYELA CONTRERAS CONTRERAS, EUSEBIO MARIO ACEVEDO GARCIA, GAD AMIT KAUFMAN, GERARDO ALFONSO ESPINOZA MENDOZA, GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL D

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:



Exp: 16-016305-0007-CO

Res. N° 2017001163

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete .

Recurso de amparo interpuesto por Alberto Antonio Lios Juárez, cédula de identidad número 5-155-789; Eunice Mayela Contreras Contreras, cédula de identidad número 5-244-981; Eusebio Mario Acevedo García, cédula de identidad número 5-065-591; Gad Amit Kaufman, cédula de residencia número 137600015818; Gerardo Alfonso Espinoza Mendoza, cédula de identidad número 6-093-940; José Ricardo Acevedo García, cédula de identidad número 5-193-263; Luis Alberto Vásquez Vásquez, cédula de identidad número 5-150-235; contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA).

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 09:57 horas del 18 de noviembre de 2016, los recurrentes interpusieron recurso de amparo contra el ICAA, MINAE y SENARA. Señalan que son vecinos de Sardinal de Carrillo, Guanacaste. Manifiestan que se oponen a la intención de las autoridades recurridas de afectar el manto acuífero de Sardinal de Carrillo, que pone en riesgo la vida a futuro de los habitantes de la comunidad. Aseguran que esta Sala, en sentencia N° 09-262 se pronunció sobre el tema de extracción de aguas de la comunidad de Sardinal y se determinó, en ese momento, que la carencia de estudios y otros aspectos legales vulneraban el derecho al ambiente sano de esa localidad.

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

Reclaman que, pese a lo anterior, actualmente sufren la amenaza de extracción de aguas para abastecer proyectos urbanísticos y turísticos costeros privados. Refieren que en cuanto al estudio técnico, no han tenido derecho a la participación popular, cometiendo los mismos yerros que en el pasado. Insisten en que el estudio reciente está desactualizado, es omiso e infringe la legislación vigente. Aseguran que en el 2008 fueron engañados y perjudicados por las instituciones involucradas en el otorgamiento de los permisos, esto porque no se les permitió participar de las inspecciones *in situ* a los pozos, lo que evidencia que actualmente no cuentan con los permisos en regla, lo que implica un riesgo para el futuro de los mantos acuíferos. Sostienen que, por su parte, SENARA obliga a que se tome en cuenta el cambio climático, para no poner en riesgo el abastecimiento del recurso a las futuras generaciones; no obstante, dicha disposición no se cumple. Agregan que en reciente encuentro con la Presidencia del ICAA, le entregaron información sobre los barrios y caseríos de Sardinal que no cuentan con el servicio de agua potable. Plantean que la continuidad del servicio de agua potable para las comunidades debe contemplar el crecimiento vegetativo, el desarrollo socio económico, así como las zonas de protección y de recarga; empero, de esta situación no se tiene información alguna. Estiman que el abastecimiento de agua potable para los futuros proyectos urbanísticos, debe cumplir con el deber de informar y dar participación a la comunidad. Aseguran que la empresa pública pretende terminar de construir el acueducto privado, sin informar a los ciudadanos que serán afectados. Añaden que tampoco se les ha brindado información sobre los acuerdos y convenios firmados entre las instituciones públicas y las empresas privadas. Estima que los dineros públicos de estudios, gestión ambiental y viabilidad, no pueden ser utilizados para un proyecto privado. Reclaman que no han recibido respuesta sobre si el proyecto es acorde con el Plan Regulador del Distrito de Sardinal y con el recurso hídrico, que es fundamental en la planificación del

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

desarrollo. Solicitan a la Sala que declare con lugar el recurso, con las consecuencias legales que ello implique.

2.- Mediante resolución de Presidencia de las 15:57 horas del 23 de noviembre de 2016, se dio curso al amparo.

3.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 19:16 horas del 6 de diciembre de 2016, informa bajo juramento Yamileth Astorga Espeleta, en su calidad de Presidenta Ejecutiva del ICAA, que efectivamente ha existido un grupo de ciudadanos en la comunidad de Sardinal que se ha opuesto al proyecto de mejoras denominado El Coco-Ocotal, sobre el cual quedó demostrado desde el 2010 que no genera absolutamente ninguna afectación al manto acuífero de Sardinal, y bajo ningún concepto el ICAA gestionaría ni en aquel momento ni en el presente un proyecto que ponga en riesgo la vida de los habitantes. Refiere que esta Sala, mediante sentencia N° 2010-016538 tuvo por probado que existe certeza sobre la seguridad de la explotación del acuífero Sardinal para el proyecto de mejoras al acueducto El Coco-Ocotal. Indica que los recurrentes mencionan solo la sentencia N° 2009-000262, lo cual es engañoso ya que esta Sala, mediante resolución posterior (sea, la citada 2010-016538) señaló que se tenía por cumplida la sentencia N° 2009-000262; además, ese voto señaló que por medio del informe para la Gestión de la Seguridad Hídrica del Acuífero Sardinal, se cumplió en lo que respecta a la elaboración de los estudios técnicos concretos que informen sobre la seguridad, certeza y posibilidad de explotación del Acuífero Sardinal. Indica que el proyecto en cuestión se diseñó para atender las necesidades de la zona costera y de las comunidades en el área de influencia del proyecto, tomando en cuenta el desarrollo de las mismas y el crecimiento vegetativo. Señala que no se trata de un proyecto nuevo, sino que se trata del mismo proyecto que ya fue avalado por todas las instituciones, incluso por esta Sala según se desprende de la citada resolución. Afirmo que la comunidad de Sardinal sí fue ampliamente informada y se recibieron

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

y atendieron todas las observaciones en el proceso de devolución que se llevó a cabo oportunamente. Sostiene que en este tipo de procesos, en los que existe un grupo que se opone a un proyecto de manera absoluta y arbitraria, se les podrá brindar toda la información, participación y contar con los estudios más elaborados que difícilmente cambiarán de opinión. Explica que en este momento, es un proyecto que cuenta con pozos y explotación de caudales debidamente autorizados por la Dirección de Aguas del MINAE; además, se cuenta con viabilidad ambiental al día y en el que se ha mantenido como un compromiso institucional un monitoreo constante al acuífero, por lo que se valoró que en primera instancia solo se utilizará una parte del caudal concesionado por prevención, pero no porque exista una afectación presente o futura. Alega que el proyecto que se reinicia se hace con estudios exhaustivos realizados previamente, a los cuales además se adicionó el monitoreo realizado por años al acuífero de Sardinal y a estudios actualizados, conforme se reseña en el informe de la UEN Gestión Ambiental. Aduce que en la elaboración de dichos estudios han participado el MINAE, el ICAA y el SENARA, los cuales han conformado la Comisión que elaboró el estudio de acuífero de Sardinal que programó un plan de monitoreo de dicho acuífero para valorar su comportamiento en un lapso determinado. Menciona que en el citado informe de la UEN Gestión Ambiental del ICAA, se hizo referencia en un acápite sobre la actualización de la información del Acuífero Sardinal 2016. Expresa que en dicho documento se indicó que: *“(...) se continúa el seguimiento y gestión del Acuífero Sardinal, debido a la presencia de la sequía, en el cual se elabora el documento denominado: Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal-2015, Febrero-2016, donde participaron el SENARA-AYA-MINAE (Dirección de Aguas), con la colaboración de la Universidad de Costa Rica (Centro de Investigaciones Geológicas), donde las conclusiones luego del análisis técnico efectuado fueron: se mantiene el criterio de que es viable el aprovechamiento de agua del Acuífero*

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

Sardinal por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominado Ampliación Acueductos El Coco Ocotol, sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo, y retomando el acuerdo del CTI del 13 de octubre de 2011, la explotación debe iniciar con una extracción de 70 litros por segundo, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones (...) Además como parte de la participación ciudadana y como compromiso del Comité Técnico Institucional, se procedió a realizar una exposición el día 18 de setiembre de 2016, en el Salón Comunal de Sardinal, referente al denominado: Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal-2015, Febrero-2016". Refiere que para los recurrentes ha resultado difícil comprender que el recurso hídrico es un recurso estratégico y que como tal es de dominio público y es el Estado el llamado a su planificación y otorgar las concesiones conforme a las necesidades que se plantean, dando prioridad al abastecimiento poblacional. Indica que, a la fecha, el acuífero de Sardinal ha sido utilizado dando prioridad al tema agrícola, con una amplia explotación por parte de las meloneras de la zona; sin embargo, para efectos de abastecimiento poblacional se ha encontrado una gran oposición, pese a que se ha demostrado que no se generará afectación alguna al acuífero y que la población de Sardinal cuenta con potencial en ese acuífero así esa población tuviera un crecimiento exponencial, lo cual no es previsible ni a corto, mediano ni largo plazo, aun así contaría con capacidad hídrica sobrada en tal condición. Indica que la población de Sardinal se vio ampliamente beneficiada gracias al proyecto de acueducto citado, en razón de que se invirtió un elevado monto para mejorar las condiciones de infraestructura de ese sistema, porque se destaca que en la zona de Sardinal nunca se ha carecido de recurso hídrico. Señala que, por el contrario, dicho acueducto es una alternativa de abastecimiento para zonas que se han visto

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

afectadas con la sequía y la salinización de pozos en la zona de Guanacaste. Afirma que en el informe N° UEN-GA-2016-01536, se indicó que se debe concluir de este proceso en el Acuífero Sardinal que: “(...) 1. Se cuenta con los estudios técnicos (I-II etapa) por parte del Comité Técnico Interinstitucional donde se indica: “Resulta viable la explotación del agua del acuífero Sardinal por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados por sus siglas AyA, para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominado Ampliación Acueducto El Coco-Ocotol, sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo (...) y retomando el acuerdo del Comité Técnico Interinstitucional del 13 de octubre de 2011, la explotación debe iniciar con una extracción de 70 litros por segundo” (...) Se ha considerado en todos los aspectos el Cambio Climático a partir de todos los estudios climáticos (Estación Oduber y Estación Sardinal) realizados”. Sostiene que el sistema de acueducto de Sardinal se vio beneficiado con una gran inversión en materia de infraestructura que mejoró el abastecimiento en la zona, insistiendo que problemas de recurso hídrico nunca han tenido, el tema era de infraestructura deficitaria. Alega que el ICAA tiene dentro de sus proyectos futuros asumir las extensiones de ramales (barrio Los Chilolos, Los Zambranas, Obandito, entre otros) para dotar de agua potable a los sectores donde aún no se dispone de infraestructura hidráulica para la comunidad. Aduce que este 2016, entre los meses de setiembre a octubre, se avanzó en la construcción-ampliación del ramal hacia el caserío conocido como Los Zambranas. Menciona que la Presidencia Ejecutiva acogió las peticiones de la comunidad, pero indica que serán ejecutadas hasta el 2017 dado a elementos de orden presupuestario. Expresa que existen zonas donde los requerimientos de índole catastral o de lineamientos municipales limitan que pueda generarse inversión, ya que los habitantes tienen limitaciones para presentar documentación en regla que les acredite a acceder el bien, como por ejemplo en el

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

Barrio Nicomedes. Refiere que han tenido conversaciones con vecinos de ese sector donde evidencian la necesidad de acceso a agua; sin embargo, cada caso se debe particularizar pues en algunos casos las familias carecen de documentos que les acrediten formalmente a ser propietarios de los terrenos en los que viven. Indica que la comunidad de Sardinal conoció el Informe Proyecto Final de El Coco-Ocotal-Guanacaste, elaborado por el Área de Desarrollo Físico del ICAA, en el cual se contemplan todos los aspectos señalados por los amparados con respecto al crecimiento vegetativo y desarrollo socioeconómico. Señala que el tema de las zonas de protección y recarga se contempló en los estudios y monitoreo realizados; además, los pozos ya están inscritos a nombre del ICAA. Afirma que es un proyecto que cuenta con viabilidad ambiental otorgada mediante resolución N° 2844-2010-SETENA del 19 de noviembre de 2010. Sostiene que el ICAA cumplió oportunamente con el proceso de participación ciudadana en un 100%; empero, dicho proceso no significa que las decisiones deban ser tomadas por la comunidad que carece del conocimiento técnico y que implica una planificación institucional y estudios elaborados por años por parte del ICAA. Explica que a partir del momento en que se decidió retornar el proyecto de acueducto, por las condiciones tan graves de emergencia y sequía que vive Guanacaste, es una obligación del ICAA brindar el servicio de acueducto a toda la población y no solo a las comunidades que tienen la suerte de contar con recurso hídrico en su territorio, se consideró urgente reiniciar el proceso de mejoras que se suspendió por falta de recursos económicos, pese a que se cumplió con todos los requisitos legales y con una participación directa del ICAA, en razón de que se trata de un proyecto de gran interés público. Alega que de acuerdo con el Informe del Área Social, el proceso de diálogos participativos se ha desarrollado en etapas, primero se realizan acercamientos en diferentes comunidades de la periferia de Sardinal, como La Libertad, San Blas, Playas de Coco, Playa Hermosa, principalmente. Aduce que también se ha

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

convocado a representantes comunales de Artola y Artolita. Aduce que con el Comité denominado Prodefensa del Agua en Sardinal se han establecido conversaciones y al menos dos acercamientos directos con la Presidencia Ejecutiva del ICAA. Menciona que aunque los diálogos han sido poco conciliadores, se establecen parámetros claros en los que se explican las principales razones por las que el acuífero de Sardinal brinda las calidades necesarias para dotar del bien de manera sostenible a toda su población. Expresa que se presentó el estudio denominado "Análisis del Impacto de la Sequía en el acuífero de Sardinal 2016", elaborado de manera conjunta con las instituciones competentes, entre ellas: SENARA, MINAE, Dirección de Aguas del MINAE, ICAA y UCR. Aclara que dicho estudio se presentó a toda la población en Sardinal en agosto de 2016. Añade que no se trata de un acueducto privado; además, siempre se dio la información necesaria para que se conociera que se trataba de una alianza público privada, en razón de que el ICAA carecía de los recursos económicos para realizar las mejoras al acueducto de la zona. Manifiesta que un grupo de desarrolladores generaron los recursos para realizar dichas obras y entregarlas en operación y administración al ICAA. Refiere que siempre se trataría de una obra pública para beneficio de las comunidades de El Coco-Ocotol, así como de todas las comunidades en el área de influencia en la zona del proyecto. Indica que la Municipalidad de Carrillo cuenta con un Plan Regulador Costero que no incluye el área de Sardinal. Señala que es inaceptable que se pretenda obligar a una institución a acatar algo que no tiene vigencia ni validez jurídica. Afirma que lo que inició como un proyecto para dar solución a largo plazo a la carencia de infraestructura de acueducto en esa zona de Guanacaste, en este momento se considera una respuesta de emergencia ante la situación de crisis por la falta de agua en la región. Sostiene que los pozos en Playa Panamá bajaron su caudal aprovechable para consumo humano, según informe del 2 de junio de 2016. Explica que considerando los análisis físico-químicos de mayo

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

de 2016, donde se evidencia el incumplimiento de parámetros para los pozos Condovac 1, Condovac 2, Cacique 1 y Cacique 2, así como en dos puntos adicionales en la red de distribución, se concluye que el agua del acueducto de Papagayo Sur no cumple con la normativa para agua potable, por lo que la región chorotega debió recurrir a medidas operativas inmediatas para distribuir el reducido caudal disponible de agua potable para Playa Ilermosa y Playa Panamá. Alega que el ICAA generó el presupuesto indispensable para financiar, implementar y concluir el proyecto tan necesario para mejorar la situación de abastecimiento de agua potable en esa zona; empero, aparte de la falta de financiamiento, se ha temido que la obstrucción por parte de un grupo de la comunidad de Sardinal atrase la ejecución del proyecto. Denuncia la grave ingobernabilidad que generan algunos grupos en torno al tema del recurso hídrico. Menciona que el manto acuífero de Sardinal ha sido ampliamente estudiado y cuenta con un buen nivel y producción que bajo ningún concepto se pone en riesgo con la conceptualización de las mejoras al acueducto de El Coco-Ocotal. Añade que la zona costera de Guanacaste requiere inyectar el caudal de agua explotable y valorado técnicamente procedente del Acuífero Sardinal para no poner en peligro de salinización o sequía los pozos de El Coco, que son necesarios para poder dar acceso al agua tanto a los habitantes de esa zona costera como a la elevada población flotante por la que se caracterizan esas comunidades. Considera que no se puede restringir ese derecho fundamental cuando el recurso existe, valorando que el ICAA no causará con ese proyecto impacto negativo o sobreexplotación del acuífero. Advierte que el proyecto El Coco-Ocotal está definido como de elevada prioridad institucional para convertirse en una solución para la zona costera de Guanacaste y se encuentra incluido dentro del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste-Pacífico Norte, que es la iniciativa

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

interinstitucional del Gobierno para solventar la crisis de agua en esa provincia en situación de emergencia. Solicita a la Sala que declare sin lugar el recurso.

4.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:19 horas del 8 de diciembre de 2016, informa bajo juramento Patricia Quirós Quirós, en su condición de Gerente General del SENARA, que esa dependencia ha realizado varios estudios y análisis de información del comportamiento del acuífero, entre los cuales se citan: en el 2008 se elaboró el informe denominado "*Diagnóstico de potencial de explotación y rendimiento seguro del acuífero*", del cual se extraen algunos de los puntos en relación con el rendimiento seguro y las recomendaciones de manejo. Refiere que en dicho estudio se concluyó que el acuífero de la cuenca alta del Río Sardinal no se encuentra en sobreexplotación. Indica que en dicho estudio también se indicó que en la microcuenca de las Quebradas Vainilla y Nisperal ubicada al norte de la comunidad de Sardinal, basado en los resultados del análisis de extracción y la recarga, se señaló que en ese sector el acuífero posiblemente se encuentra en un estado de sobreexplotación, por lo que no se debe dar ningún permiso de perforación ni concesión de agua adicional; además, en dado caso que los resultados se mantengan debe procederse al cierre de los aprovechamientos de agua ilegales y limitar las actividades que permitan la impermeabilización de los suelos para mantener la recarga en la zona. Señala que, asimismo, se aclaró que esa microcuenca debe ser considerada como una zona de manejo especial. Afirmar que para el acuífero Sardinal debe realizarse un mapa de vulnerabilidad hidrogeológica, amenazas a la contaminación y un mapa de riesgo a la contaminación. Sostiene que también una tabla de asignaciones de uso según el grado de vulnerabilidad del acuífero; además, las actividades antrópicas contaminantes, o bien, impermeabilizantes que se pretendan desarrollar en la parte alta de la cuenca del Río Sardinal deben contar con estudio hidrogeológico para evaluar su impacto sobre el acuífero y las áreas de recarga acuífera. Explica que se

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

debe promover una gestión de los recursos hídricos, que involucre a la comunidad en la toma de decisiones referente a las asignaciones de uso del agua disponible de los acuíferos y aguas superficiales; por último, se recomendó que la información generada en los estudios del acuífero sea incluida en los planes de ordenamiento territorial respectivos. Menciona que el SENARA, durante los años del 2009 al 2011, realizó estudios hidrogeológicos, los cuales fueron finalizados en noviembre de 2011 y que se denomina *"Determinación de la recarga y rendimiento sostenible del acuífero Sardinal"*, del cual se extraen algunas recomendaciones, entre ellas: se calculó que al acuífero se le podría extraer un caudal de 440 l/s. Expresa que el SENARA en coordinación con el MINAE y el ICAA llevó a cabo durante el 2015 y 2016 el monitoreo del comportamiento de los niveles freáticos de una red de pozos identificados, con el objeto de analizar el comportamiento del acuífero durante la sequía y se presentó el informe *"Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal"*. Manifiesta que algunas de las conclusiones del monitoreo fueron las siguientes: se determinó que el acuífero Sardinal, incluso con un periodo de precipitación por debajo del promedio, no muestra evidencias de afectación por sobreexplotación, los descensos son normales y debidos a una disminución en la recarga, condición que se presenta a nivel regional; además, los acuíferos Sardinal y Coco-Ocotál muestran una respuesta rápida a los eventos de lluvia; el acuífero de Playa Panamá no evidencia una respuesta de la lluvia con la recuperación de niveles, el mismo se encuentra en estado de estrés hídrico con afectación de intrusión salina por sobreexplotación. Refiere que del informe *"Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015"*, realizado en febrero de 2016, se concluyó que se mantenía el criterio de que era viable el aprovechamiento de agua del Acuífero Sardinal por parte del ICAA para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominado: "Ampliación Acueducto El Coco-Ocotál" sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

abastecimiento de las comunidades a largo plazo, aclarando que la explotación debe iniciar con una extracción de 70 litros por segundo, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta que la Dirección de Aguas del MINAE implementará la orden de instalación de sistemas de control como caudalímetros en los pozos con aprovechamiento autorizado; además, la Dirección de Aguas con el apoyo del SENARA y el ICAA, así como las comunidades, deben realizar y ejecutar proceso de levantamiento y cierre de los pozos realizados sin permiso; el ICAA debe definir la demanda real de cada sistema de acueducto de las ASADAS y la oferta de agua que disponen, además, de promover y apoyar la implementación de las mejoras en los sistemas de acueductos para reducir las pérdidas; también se deberá continuar con el monitoreo sistemático y se reforzará con la implementación de la red automatizada del proyecto Sistema de Monitoreo de Aguas Subterráneas en Tiempo Real; asimismo, el ICAA, a través del Laboratorio Nacional de Aguas, monitorizará de forma periódica (cada 6 meses) la calidad de aguas, entre otros. Señala que con base en la información que se ha generado durante los últimos años, tanto de los estudios hidrogeológicos como del monitoreo de los niveles freáticos en la zona, el SENARA concluye que la extracción de 70 l/s del acuífero Sardinal no afectará la capacidad del mismo. Afirmo que el SENARA presentó el estudio que se denomina "*Determinación de la recarga y rendimiento sostenible del Acuífero Sardinal*" en noviembre de 2011 y el Informe "*Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015*". Sostiene que a pesar de que el resultado del estudio "*Determinación de la recarga y rendimiento sostenible del Acuífero Sardinal*" determinó que era factible explotar hasta un caudal de 440 l/s, la Comisión Técnica Interinstitucional (MINAE, SENARA e ICAA) tomó la decisión de limitar la explotación del acuífero en un caudal de 70 l/s, ya que se considera que se cuenta con la certeza científica para poder respaldar los resultados en cuanto a la explotación del acuífero y la posible afectación del acuífero. Explica

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

que el SENARA no tiene conocimiento certero sobre el uso de las aguas por medio del acueducto a construir. Alega que durante el proceso de elaboración del estudio "*Determinación de la recarga y rendimiento sostenible del Acuífero Sardinal*", el levantamiento de la información del monitoreo de los pozos se realizó con la participación de miembros de la comunidad. Solicita a la Sala que declare sin lugar el recurso.

5.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:40 horas del 9 de diciembre de 2016, informa bajo juramento José Miguel Zeledón Calderón, en su calidad de Director de Aguas del MINAE, que ha existido una oposición al desarrollo del proyecto de acueducto que el ICAA pretende desarrollar para abastecer a las comunidades de la misma localidad del distrito de Sardinal y circunvecinas, además de las comunidades zona costera de El Coco y Ocotol, estas últimas hoy en alto riesgo de colapsar en este próximo verano. Refiere que dicha oposición ha impedido la construcción del proyecto en un 100% para permitir su operación. Indica que entre los temas más alegados por los recurrentes se refiere a la certeza científica de si existe agua en el acuífero y si el aprovechamiento es sostenible. Señala que pese a ser considerados en el proceso durante todos estos años y a la fecha han participado y ha existido anuencia de explicarles más, además de que se ha compartido toda la información técnica, un grupo de vecinos insiste en que se oponen al desarrollo, con lo cual impiden y llegan a entorpecer las competencias de las instituciones recurridas. Afirmar que a las comunidades de El Coco y Ocotol urge estabilizarlos pero para ello es urgente llevar el agua de este proyecto que este grupo de personas tiene paralizado. Sostiene que en la sentencia N° 2009-000262, que citan los recurrentes, efectivamente esta Sala declaró con lugar el recurso de amparo al no existir en aquel momento certeza técnica sobre la capacidad de explotación del recurso hídrico del acuífero Sardinal; sin embargo, en sentencia N° 2010-016538 se resolvió tener por cumplida la sentencia N° 2009-

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

000262 en lo que respecta a la elaboración de estudios técnicos concretos que informen sobre la seguridad, certeza y posibilidad de explotación del acuífero Sardinal. Explica que en el pasado se les dio (y todavía hoy) la participación a las comunidades, quedando así reconocido y avalado por la misma Sala. Alega que se trata del mismo proyecto del 2008, no es nuevo, teniendo ya los estudios técnicos avalados por todas las instituciones, por el mismo SENARA y así ratificado su cumplimiento por esta Sala. Aduce que es falso que exista un estudio nuevo como tal. Asegura que la oposición que demuestra este grupo de personas no solo van en contra del interés general de todas las comunidades que se verán beneficiadas con el acceso al agua, sino que además llevan por una posición radical y no basada en criterios técnicos. Menciona que, para los recurrentes, el agua es propiedad de tercros, lo cual es falso, y esta falsa idea los ha hecho crear a la vez un círculo vicioso, pues al ignorar todas las gestiones de las instituciones, las reuniones, las participaciones, hacen creer que el proyecto está estancado, que no tiene actualizaciones de datos, pretendiendo con ello monopolizar el acuífero, manipular la información, perdiendo de vista que se trata de un recurso vital, estratégico y de dominio público, de modo que es el Estado el llamado a planificar su uso y determinar si procede o no las concesiones de agua solicitadas por los vecinos. Aclara que conforme se desprende del informe que se adjunta (Nº DA-UHTPCOSJ-3216), se han llevado a cabo todos los procedimientos que la ley señala, a saber: audiencias, traslado de información, presentación de estudios, entre otros. Manifiesta que el SENARA forma parte de la Comisión Técnica Interinstitucional que ha tenido a cargo la elaboración de los estudios, la redacción y análisis. Refiere que se ha ejercido una gestión continúa y sistemática e interinstitucional sobre este acuífero, desde que el 18 de setiembre de 2016 se llevó a cabo en el Salón Comunal de Sardinal audiencia a la comunidad de Sardinal para presentar informe y retroalimentar sobre el impacto de la sequía, sobre el

EXPEDIENTE Nº 16 016305 0007 CO

comportamiento en el acuífero Sardinal, análisis realizado por profesionales del ICAA, Dirección de Aguas del MINAE, SENARA y UCR, y del cual se concluyó que se mantenía el criterio de que es viable el aprovechamiento de agua del acuífero Sardinal por parte del ICAA, para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominado: "Ampliación Acueducto El Coco-Ocotul, sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo y retomando el acuerdo del Comité Técnico Interinstitucional del 13 de octubre de 2011, en el sentido que la explotación debe iniciar con una extracción de 70 l/s. Señala que el agua a utilizar por parte del proyecto cuenta con sustento técnico en su disponibilidad en el acuífero sin poner en riesgo ni el acuífero ni el acceso de agua a las comunidades. Afirma que los estudios técnicos del SENARA y demás oficinas demuestran que el aprovechamiento es sostenible y estos estudios consideran como reserva la demanda de la comunidad de Sardinal a largo plazo. Sostiene que no es un proyecto privado, sino es un proyecto del ICAA y operado por el ICAA. Explica que proveer de agua a las poblaciones es un tema de interés nacional; además, no les queda claro qué es lo que realmente pretenden los amparados con este tipo de actos dilatorios. Alega que en dicho proyecto priva un interés nacional y resulta un proyecto de extrema urgencia. Aduce que existen competencias propias de cada institución, de tal manera que los planes reguladores deberán estar emitidos por las municipalidades. Menciona que consultada la Municipalidad de Carrillo, se les ha indicado que no existe a la fecha un plan regulador específico del distrito de Sardinal; no obstante, quien debe aprobar los planos de segregación y construcción son las entidades municipales, quienes deberán aplicar todos esos instrumentos al momento de aprobar cualquier tipo de proyecto. Aclara que hoy día se cuenta con los estudios técnicos y un robusto proceso de monitoreo, control y gestión del sistema de acuífero Sardinal, cuyos resultados dispone que existe certeza científica que existe disponibilidad de agua

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

que sustenta que es viable el aprovechamiento de agua por parte del ICAA para ser utilizada en el abastecimiento del acueducto citado, sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo. Manifiesta que en enero de 2008, el ICAA realizó el "*Estudio Hidrogeológico del Acuífero Sardinal*", el cual se constituye en el primer documento técnico de evaluación del acuífero. Refiere que en enero de 2008 se produjeron una serie de manifestaciones públicas por miembros de la comunidad, motivados por algunas dudas de carácter técnico, en especial por la disponibilidad del recurso hídrico en el acuífero Sardinal, fuente que abastecería el proyecto de acueducto. Indica que en junio de 2008 se dio la suspensión definitiva de las obras en virtud de que la Municipalidad de Carrillo revocó el permiso de rompimiento de calles y la construcción del tanque ubicado camino a Playa Hermosa, lo cual surge en virtud de nuevas manifestaciones de los miembros de la comunidad de Sardinal, así como lo manifestado por la Defensoría de los Habitantes, la Dirección de Aguas Subterráneas del SENARA y la opinión vertida por la Escuela de Geología de la UCR. Señala que a partir del 3 de junio de 2008, el Ministro de Ambiente, en calidad de rector en materia de agua, convocó e instauró la Comisión Interinstitucional, integrada por SENARA e ICAA, así como la Dirección de Aguas del MINAE, y dictó la disposición de elaborar mediante un proceso integral un dictamen en torno al balance hídrico y gestión del acuífero Sardinal para atender y valorar las dudas de las comunidades relacionadas y otros actores sociales en relación con la seguridad hídrica del acuífero Sardinal y el proyecto del ICAA denominado "Acueducto El Coco-Ocotol". Afirmo que el Comité Interinstitucional dedicó tiempo a trabajo de campo con el fin de generar nueva información complementaria y para ello realizó 19 pruebas de infiltración y 19 muestreos de suelo adicionales que fueron procesados con el apoyo del MAG. Sostiene que el 6 de junio de 2008 se acordó realizar un balance hídrico, el cual

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

debía realizarlo una tercera persona con credibilidad pública, el cual fue efectuado por la Escuela Centroamericana de Geología de la UCR y se entregó al Comité Técnico el 5 de agosto el "*Estudio Hidrogeológico Balance Hídrico y Modelo Conceptual Acuífero Sardinal*". Explica que luego de 6 meses de continuos trabajos, investigaciones y análisis de documentos, el 7 de noviembre el Comité Interinstitucional concluyó el "*Informe Técnico (Preliminar) para la Gestión de la Seguridad Hídrica del Acuífero Sardinal*". Alega que en el proceso, el Comité Interinstitucional sostuvo reuniones con las comunidades en varias ocasiones, tales como la del 3 de octubre de 2008 en la Escuela de Sardinal. Aduce que otro ejemplo de reunión se sostuvo el 14 de agosto de 2008, realizada en la comunidad de El Coco, incluso con el Ministerio de Ambiente. Aclara que en estas reuniones se asumió el compromiso con las comunidades de que el informe de previo a ser oficial sería entregado a ellos para retroalimentación, por lo que con el fin de realizar un proceso de entrega consensuado, se sostuvo reunión abierta en el Salón Comunal de Sardinal el 21 de octubre de 2008 con la presencia de personas de las comunidades, según convocatoria de ellas mismas y que fue abierta. Menciona que el "*Informe Preliminar para la Gestión de la Seguridad Hídrica del Acuífero Sardinal*" fue entregado a la comunidad mediante acto abierto y público celebrado el 9 de noviembre de 2008 en el Salón de la Escuela de Sardinal y, posteriormente, el 10 de noviembre de 2008 se hizo entrega del mismo a la Municipalidad de Carrillo. Manifiesta que el 10 de noviembre el Comité Interinstitucional abrió una oficina en las instalaciones del ICAA en la comunidad de Sardinal, donde se dejaron copias impresas para consulta; además, estuvo personal de la Dirección de Agua y otras instituciones a tiempo completo y se atendieron y evacuaron consultas y se tramitó la entrega de mayor información y aportes. Refiere que se colocó toda la documentación en el sitio web: www.drh.go.cr del Departamento de Aguas del MINAE. Indica que esta etapa culminó con la elaboración del "*Informe*

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

Técnico Final para la Seguridad Hídrica del Acuífero Sardinal", de modo que el 8 de mayo de 2009 se hizo entrega del mismo en la Municipalidad de Carrillo. Señala que entre las conclusiones de estudio realizado en la reunión del Comité Interinstitucional del 26 de enero de 2009, se acordó que en determinación del Balance Hídrico realizado y acordado el 26 de enero de 2009, se concluyó que el caudal aprovechable a la fecha en el acuífero Sardinal y dadas las condiciones actuales consensuadas por el Comité Técnico era de 371,75 l/s, por tanto el Comité Técnico recomendó al comité de alto nivel que resultaba viable la explotación del agua del acuífero Sardinal por parte del ICAA para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominada "Ampliación Acueducto El Coco-Ocotol", sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo, lo cual deberá realizarse tomando en cuenta que la explotación se realizaría por etapas conforme el incremento real de la demanda, iniciando con una explotación de 70 l/s, lo cual satisface la demanda hasta el 2010; además, se debería desarrollar un Plan de Monitoreo de explotación y comportamiento del acuífero y extracción controlada; asimismo, conforme al resultado del plan de monitoreo, se establecerá en 2 años una línea base del comportamiento del acuífero con el fin de definir su explotación futura; finalmente, conforme los resultados del proceso de monitoreo, el MINAE definirá la explotación de los restantes 105 litros por segundo. Afirma que luego de un proceso de 1 año de iniciado, el ICAA, SENARA y MINAE alcanzaron certeza científica sobre la disponibilidad de agua en el acuífero Sardinal sin comprometer el agua de largo plazo de las comunidades. Sostiene que en marzo de 2009, el Comité Técnico inició el monitoreo del acuífero Sardinal bajo la coordinación y supervisión del MINAE. Explica que durante un periodo de 27 meses se llevó un control de la explotación del acuífero por medio de mediciones mensuales de los niveles freáticos en 36 pozos. Alega que también se realizaron aforos mensuales en

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

los ríos Sardinal y Brasilito para control de flujo base; además, trimestralmente se tomaron muestras de agua para análisis de calidad para un total de 9 muestreos de calidad. Aduce que las personas que se han opuesto a este aprovechamiento participaron en todo momento del proceso completo en las reuniones realizadas; sin embargo, en esta otra etapa del proceso de continuidad del monitoreo, ninguna de las personas que hoy se oponen quisieron integrar esa fase. Menciona que se creó la Comisión de Acompañamiento a la gestión del monitoreo de acuífero Sardinal, con la participación de varios entes públicos. Expresa que trimestralmente se realizaron reuniones con la Comisión de Acompañamiento para informarles acerca de los acontecimientos del monitoreo y presentar los análisis de la información obtenida. Aclara que aunque esta Sala dio por cumplida la sentencia de 2009, el Comité Interinstitucional consideró necesario continuar con el Plan de Monitoreo hasta cumplir los 2 años. Manifiesta que a partir de la información generada por ese monitoreo de 2 años, el SENARA evaluó la recarga del acuífero Sardinal y desarrolló el nuevo estudio "*Determinación de la recarga y rendimiento sostenible del Acuífero Sardinal*", que fue presentado al Comité Interinstitucional en octubre de 2011. Refiere que según este estudio, el rendimiento sostenible del acuífero es un 40% de la recarga determinada; además, el estudio realizado concluye que el caudal aprovechable es de 440 l/s. Indica que con el resultado de este estudio y análisis se ratificó la certeza científica que no se está generando sobreexplotación de las aguas subterráneas en el acuífero Sardinal en el área en estudio dentro de la cuenca alta del Río Sardinal. Señala que el Comité Interinstitucional acordó en reunión del 13 de octubre que resultaba viable la explotación de un caudal de 175 l/s del acuífero Sardinal por parte del ICAA para ser utilizados en el proyecto de Ampliación del Acueducto El Coco-Ocotol, sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo. Afirma que en el 2014 y hasta el 2016, la provincia de

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

Guanacaste se vio afectada por una severa sequía que está entre los 3 eventos más intensos desde 1950. Sostiene que debido al alto déficit de precipitación producto del fenómeno de El Niño, la recarga a los acuíferos se ha visto afectada, ya que es menor el agua que se infiltra durante la época lluviosa. Explica que en la reunión del 11 de febrero de 2015, la Comisión Interinstitucional indicó que si bien todavía no ha entrado en operación el proyecto, a raíz de la sequía se acordó retomar el monitoreo en el acuífero Sardinal para determinar si existe afectación en el acuífero por la sequía. Alega que a partir del 2015 se retomaron las mediciones, las cuales se mantienen realizando hasta la fecha de forma mensual. Aduce que para abril de 2016 se emitió la directriz mediante la cual se dispuso al personal de la Unidad de Acuíferos y al Coordinador Regional de la Unidad Hidrológica Tempisque que cubre la gestión de la Dirección de Agua, el considerar a la hora de resolver sobre nuevos permisos de perforación y concesiones, los resultados de déficit hídrico acumulado a la fecha, lo cual alcanza a la gestión de agua del acuífero Sardinal. Menciona que en febrero de 2016, los geólogos del Comité Interinstitucional elaboraron el *"Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015"* a partir de los datos del monitoreo. Expresa que a partir del comportamiento registrado durante el monitoreo en niveles del agua subterránea, el informe *"Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015"* determinó que el acuífero Sardinal, incluso con un periodo de precipitación por debajo del promedio, no muestra evidencias de afectación por sobreexplotación, donde los descensos normales son debidos a una disminución en la recarga, condición que se presenta a nivel regional. Alega que se mantiene el criterio de que es viable el aprovechamiento de agua del acuífero Sardinal por parte del ICAA, para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominado "Ampliación Acueducto El Coco-Ocotol" sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo. Aduce que para la

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

realización de este análisis se invitó al equipo al geólogo Mario Arias de la UCR, profesional que en el inicio del proceso en 2008 manifestó opinión técnica al respecto del proceso de evaluación hídrica del acuífero realizada por el Comité Interinstitucional. Menciona que en la reunión del 18 de mayo de 2016, el Comité Interinstitucional acogió el estudio "*Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015*" y sus recomendaciones; además, se acordó, por in dubio pro natura, suspender por 6 meses el trámite de permisos de perforación de pozos para el aprovechamiento de aguas subterráneas, aumentos de caudal y concesiones de aguas subterráneas nuevas mientras no se normalice la recarga del acuífero, la cual se ha visto afectada debido al déficit de precipitación producto del fenómeno El Niño. Manifiesta que el 29 de mayo de 2008, el Director de Aguas Subterráneas del SENARA indicó que al no existir una valoración de si estos sistemas acuíferos soportan la infraestructura proyectada, pondrían en peligro la sostenibilidad en calidad y cantidad del recurso hídrico existente en ambos acuíferos; además, indicó que la evaluación del impacto hacia las aguas subterráneas por la puesta en operación del acueducto El Coco-Ocotal debe realizarse en función de los acuíferos que están dentro del área de influencia del proyecto: acuíferos Sardinal, El Coco y Ocotal. Refiere que dicho funcionario también indicó que los estudios presentados no cuentan con la información suficiente para valorar el efecto de la explotación de los campos de pozos de Sardinal y El Coco, sobre los acuíferos explotados y sobre otras captaciones y aguas superficiales existentes en el área de influencia de los campos; además, señaló que no se evalúa el impacto sobre los acuíferos de Ocotal y El Coco, dado el aumento en la capacidad de abastecimiento del acueducto que se traduce en un aumento en la infraestructura sobre los acuíferos de El Coco y Ocotal, y en un riesgo hacia la calidad y cantidad de agua en el acuífero. Señala que producto de los acuerdos tomados por la Comisión Técnica Interinstitucional, fue contratado un hidrogeólogo de la Escuela

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

Centroamericana de Geología de la UCR, para que realizara una evaluación de la recarga potencial del acuífero Sardinal. Afirma que dicho profesional, en el mes de agosto de 2008 emitió el documento denominado “Estudio Hidrogeológico Balance Hídrico y Modelo Conceptual Acuífero Sardinal”, en el cual concluye que la recarga total de la cuenca es aproximadamente 1.145 lps, pero recomienda no bombear un caudal mayor de 919 lps mientras no se realice un programa de control y monitoreo de la explotación de los pozos existentes, así como el levantamiento y descripción de los posibles pozos ilegales, de tal forma que se permita conocer con mayor certeza el comportamiento de los niveles y el flujo del acuífero. Sostiene que el 28 de octubre de 2008, se recibió de parte del Director del Área de Investigación de Aguas Subterráneas del SENARA el “Estudio Hidrogeológico Detallado Acuífero de la parte alta de la Cuenca del Río Sardinal”, que indicaba que con los resultados obtenidos a nivel anual del Balance de Aguas Subterráneas basado en análisis de precipitación de año promedio se concluye que el acuífero de la cuenca alta del Río Sardinal no se encuentra en sobreexplotación; además, se dijo que con base en los resultados del BAS, se considera factible la explotación de 70 l/s de los pozos del Acueducto de Sardinal, condicionado al monitoreo del comportamiento del acuífero contra su explotación durante un período no menor de 2 años; asimismo, el agua disponible en el acuífero para su explotación será determinado una vez sean concluidos el proceso de monitoreo y control de 2 años del acuífero y los estudios de validación de balance de aguas subterráneas. Explica que del Estudio Hidrogeológico Detallado Acuífero de la parte alta de la Cuenca del Río Sardinal, el SENARA hizo una serie de recomendaciones relacionadas con el control y el plan de monitoreo de explotación, comportamiento y extracción controlado del acuífero de Sardinal, tales como: realizar pruebas de bombeo, instalar una estación de medición del caudal en el Río Sardinal, efectuar un inventario de los pozos legales e ilegales para realizar la cuantificación de la

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

extracción mensual real, instalar una estación climática en la zona, realizar para el acuífero un mapa de vulnerabilidad hidrogeológica y evaluar el efecto de la extracción de agua de los pozos del ICAA sobre la microcuenca de las Quebradas Vainilla y Nisperal. Alega que la Comisión Técnica Interinstitucional analizó el estudio del SENARA y acordó en reunión del 13 de octubre de 2011 utilizar el dato de caudal instantáneo resultante de la metodología de hidrograma de pozos o fluctuación de niveles correspondiente a 1100 l/s. Aduce que el rendimiento sostenible del acuífero es un 40% de la recarga determinada por el método de hidrograma de pozos. Menciona que se tiene que el caudal aprovechable es de 440 litros por segundo, con lo cual se concluye que se mantiene una reserva de 60% en el acuífero, que corresponde a un caudal de 660 l/s. Aclara que este análisis ratifica que no se está generando sobreexplotación de las aguas subterráneas en la cuenca alta del Río Sardinal. Expresa que, por lo tanto, la Comisión Técnica Interinstitucional acordó en reunión el 13 de octubre de 2011 que resulta viable la explotación de un caudal de 175 l/s del acuífero Sardinal mediante los 4 pozos identificados como: 06-07, 06-09, y 06-03 por parte del ICAA, para ser utilizados en el proyecto de ampliación del acueducto El Coco-Ocotal, sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo. Manifiesta que a partir del acuerdo del Comité Técnico Interinstitucional del 13 de octubre de 2011, es posible aprobar permisos de perforación y concesiones de aprovechamiento y aumentos de caudal de agua subterránea en el acuífero, ya que existe caudal disponible. Refiere que en el 2014, Guanacaste se vio afectada por una sequía. Indica que con base en los datos meteorológicos y registro de lluvias, se estableció en Guanacaste el mayor faltante de lluvias que está entre los 3 eventos más intensos desde 1950, evento que se presentó desde mayo de 2014 hasta mayo de 2016. Señala que debido al alto déficit de precipitación producto del fenómeno de El Niño, la recarga a los acuíferos se ha

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

visto afectada, ya que es menor el agua que se infiltra durante la época lluviosa. Afirma que con base en lo anterior, la Comisión Técnica Interinstitucional acordó retomar el monitoreo del acuífero Sardinal. Sostiene que en febrero de 2016, reunida toda la información, se elaboró el análisis del “Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015” a partir de los datos del monitoreo. Explica que en ese análisis se mantuvo que es viable el aprovechamiento del acuífero Sardinal por parte del ICAA para el abastecimiento del acueducto El Coco-Ocotul. Alega que se retomó el acuerdo de la Comisión Técnica Interinstitucional del 13 de octubre de 2011, debiendo iniciar la explotación de 70 l/s, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) la Dirección de Agua del MINAE implementará la orden de instalación de sistemas de control como caudalímetros en los pozos con aprovechamiento autorizado (concesión) para regular la extracción; 2) la Dirección de Agua con el apoyo del SENARA, el ICAA y las comunidades, debe realizar el proceso de levantamiento y cierre de los pozos realizados sin permiso; 3) el ICAA debe definir la demanda real de cada sistema de acueducto de las ASADAS y la oferta de agua que disponen, además de promover la implementación de las mejoras en los sistemas de acueductos para reducir las pérdidas; 4) se continuará con el monitoreo sistemático, mensual y se reforzará con la implementación de la red automatizada del proyecto Sistema de Monitoreo de Aguas Subterráneas en Tiempo Real; 5) el ICAA, a través del Laboratorio Nacional de Aguas, monitoreará de forma periódica, cada 6 meses, la calidad de las aguas; 6) acompañamiento de las universidades a los procesos de investigación; 7) continuar con el análisis periódico y sistemático de la información para control del comportamiento del acuífero; 8) el SENARA implementará un Plan de Aprovechamiento Sostenible del acuífero Sardinal, con una amplia participación social; 9) reactivar la Comisión de Acompañamiento Plan de Monitoreo Acuífero Sardinal en las localidades involucradas y sus reuniones periódicas. Manifiesta que

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

en la reunión del 18 de mayo de 2016, la Comisión Técnica Interinstitucional acordó realizar las acciones siguientes: geofísica-perforación, pruebas bombeo, valoración de vulnerabilidad, modelo matemático, sensibilización social, mantener el monitoreo mensual permanente en el acuífero, campaña de calidad cada 6 meses, inventario de pozos de gabinete y de campo, instalar caudalímetros en pozos concesionados para controlar la extracción, valorar pozos ingresados por procesos de amnistía anteriores que no fueron inscritos. Refiere que en la reunión del 18 de mayo de 2016, la Comisión Técnica Interinstitucional acogió el estudio "Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015" y sus recomendaciones; sin embargo, se acordó que, por in dubio pro natura, se suspendía por 6 meses el trámite de permisos de perforación de pozos para el aprovechamiento de aguas subterráneas, aumentos de caudal y concesiones de aguas subterráneas nuevas mientras no se normalice la recarga del acuífero, la cual se ha visto afectada debido al déficit de precipitación producto del fenómeno El Niño. Afirma que la Comisión Técnica Interinstitucional realizó una exposición a la comunidad el 18 de setiembre de 2016, en el salón comunal de Sardinal, referente al denominado "Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015- febrero 2016". Sostiene que en mayo de 2016, prácticamente todos los indicadores de temperatura del mar y la atmósfera asociados con el fenómeno El Niño presentaron valores dentro del rango normal, lo que significa que El Niño terminó y pasó a fase neutra. Explica que al entrar en la fase neutra, aumentaron las precipitaciones y la recarga del acuífero, por lo que los niveles freáticos se empezaron a recuperar a partir de junio de 2016. Alega que los niveles alcanzados en el 2016 se comparan con los del año 2009, de modo que el sistema demuestra una respuesta directamente proporcional a la recarga por medio de la precipitación. Aduce que la implementación del proyecto de acueducto vendría a aplacar la explotación del acuífero de El Coco y así evitar que se presente la intrusión salina

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

que está sucediendo en el acuífero de Playa Panamá. Menciona que también se monitorea el acuífero El Coco-Ocotol, y los datos indican que este acuífero presenta mayor afectación por efectos de la sequía. Expresa que ya se han detectado pozos con niveles importantes de salinización. Manifiesta que por su carácter intrínseco, los acuíferos aluvionales costeros con áreas de recarga pequeñas restringida a la época lluviosa, con niveles de agua someros, se consideran altamente susceptibles a la sobreexplotación y contaminación. Refiere que la sobreexplotación de acuíferos costeros produce descenso de los niveles piezométricos y, por lo tanto, avance tierra adentro de la interface agua dulce-salada en los acuíferos costeros. Indica que una mezcla de agua dulce con 2% de agua salada la hace no apta para consumo humano. Señala que el proyecto público de Acueducto Sardinal El Coco-Ocotol que desarrolla el ICAA para el abastecimiento de agua a las comunidades se realiza en el marco del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste y debe entrar en operación en diciembre de 2016, según lo programado. Afirma que, igualmente, se monitorea el sistema de acuífero de El Coco, es por ello que en este último se identifica síntomas de riesgo de salinizarse, con lo cual este proyecto del ICAA es de vital importancia con el fin de dejar de estresarlo con más extracción (acuífero El Coco) este próximo verano y solo se podrá llevando el agua del acueducto en cuestión. Sostiene que se trata de un proyecto con fundamento técnico y certeza científica sobre la disponibilidad de agua en el acuífero Sardinal bajo un escenario de aprovechamiento sostenible. Explica que el aprovechamiento de agua por parte del ICAA y el desarrollo del proyecto es viable sin comprometer el agua de las comunidades ni del acuífero. Solicita a la Sala que declare sin lugar el recurso.

6.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 6 de enero de 2017, se apersonan los recurrentes con el fin de replicar el informe del ICAA, de la Dirección de Aguas del MINAE y del SENARA. Indican que el estudio presentado

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

en 2010 requiere ser actualizado y responder a las Normas del Reglamento de SENARA de 2014. Señalan que no ha habido participación popular en la formulación del proyecto. Afirman que es un proyecto de construcción privada por un fideicomiso, del cual se niegan a informar, así como los convenios y compromisos con el ICAA y beneficiarios de las aguas que se pretenden extraer de Sardinal. Sostienen que la Dirección de Aguas del MINAE no ha elaborado los estudios técnicos sobre playas de El Coco, Ocotal, y Hermosa. Explican que los pozos no tienen caudalímetros, de manera tal que no hay control sobre los volúmenes de extracción. Alegan que los recurridos se escudan en el Estudio Técnico aprobado en 2010; empero, no quieren responder los argumentos de que hubo cambios climáticos, el fenómeno de El Niño, y estudios técnicos que demostraron que esos viejos estudios adolecen de defectos y faltantes. Aducen que no es posible que el ICAA y el MINAE se preocupen por abastecer a los nuevos proyectos por construirse sin primero abastecer a todos los habitantes. Mencionan que el proyecto siempre ha sido y es privado, pues antes era de Cocowater y ahora un fideicomiso misterioso. Solicitan a la Sala que declare con lugar el recurso.

7.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**, y,

el Magistrado **Salazar Alvarado** redacta el considerando V;

Considerando:

I.- Objeto del recurso. Los recurrentes estiman lesionado su derecho fundamental de acceso al agua potable, toda vez que las autoridades recurridas pretenden continuar con el proyecto de ampliación del Acueducto El Coco-Ocotal y extraer mayor cantidad de agua, con el riesgo de generar una sobreexplotación del recurso hídrico en la zona, afectando el suministro en la comunidad de Sardinal. Además, acusan que los recurridos no han garantizado la participación

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

ciudadana en el proceso de extracción de agua del manto acuífero de Sardinal, ni tampoco se les ha brindado información sobre los acuerdos y convenios firmados.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial: **a)** en enero de 2008, el ICAA realizó el "*Estudio Hidrogeológico del Acuífero Sardinal*", el cual se constituye en el primer documento técnico de evaluación del acuífero Sardinal (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); **b)** a partir del estudio de 2008, el Comité Técnico Interinstitucional integrado por SENARA, ICAA y Dirección de Aguas del MINAE- recomendó que resultaba viable la explotación del agua del acuífero Sardinal para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominada "Ampliación Acueducto El Coco-Ocotul", sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); **c)** en marzo de 2009, el Comité Técnico Interinstitucional inició el monitoreo del acuífero Sardinal, de modo que durante un periodo de 27 meses se llevó un control de la explotación del acuífero por medio de mediciones mensuales de los niveles freáticos en 36 pozos (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); **d)** a partir de la información generada por ese monitoreo, se evaluó la recarga del acuífero Sardinal y se desarrolló el nuevo estudio "*Determinación de la recarga y rendimiento sostenible del Acuífero Sardinal*", que fue presentado al Comité Técnico Interinstitucional en octubre de 2011 (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); **e)** según este segundo estudio, el rendimiento sostenible del acuífero es un 40% de la recarga determinada; además, el estudio realizado concluye que el caudal aprovechable es de 440 l/s, por lo que se acordó que resultaba viable la explotación de un caudal de 175 l/s del acuífero Sardinal por

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

parte del ICAA para ser utilizados en el proyecto de Ampliación del Acueducto El Coco-Ocotol, sin que se pusiera en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo y sin generarse sobreexplotación de las aguas subterráneas en el acuífero Sardinal (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); f) en el 2014 y hasta el 2016, la provincia de Guanacaste se vio afectada por una severa sequía debido al fenómeno El Niño, que generó un alto déficit de precipitación que afectó la recarga de los acuíferos (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); g) en reunión del 11 de febrero de 2015, la Comisión Técnica Interinstitucional indicó que si bien todavía no había entrado en operación el proyecto, a raíz de la sequía se acordó retomar el monitoreo en el acuífero Sardinal para determinar si existía afectación en el acuífero por la sequía (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); h) a partir del 2015 se retomaron las mediciones, las cuales se mantienen realizando hasta la fecha de forma mensual (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); i) en febrero de 2016, los geólogos del Comité Técnico Interinstitucional elaboraron el *"Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015"* a partir de los datos del monitoreo (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); j) el anterior informe determinó que el acuífero Sardinal, incluso con un periodo de precipitación por debajo del promedio, no muestra evidencias de afectación por sobreexplotación, donde los descensos normales son debidos a una disminución en la recarga, condición que se presenta a nivel regional (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); k) a partir del informe de febrero de 2016, las autoridades accionadas mantienen el criterio de que es viable el aprovechamiento de agua del acuífero Sardinal por parte del ICAA, para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominado "Ampliación Acueducto El Coco-Ocotol" sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

abastecimiento de las comunidades a largo plazo, siempre y cuando la explotación se inicie con una extracción de 70 l/s (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); l) el 18 de mayo de 2016, el Comité Técnico Interinstitucional acogió el estudio "*Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015*" y sus recomendaciones; además, se acordó, *por in dubio pro natura*, suspender por 6 meses el trámite de permisos de perforación de pozos para el aprovechamiento de aguas subterráneas, aumentos de caudal y concesiones de aguas subterráneas nuevas mientras no se normalice la recarga del acuífero, la cual se ha visto afectada debido al déficit de precipitación producto del fenómeno El Niño (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); m) en mayo de 2016, prácticamente todos los indicadores de temperatura del mar y la atmósfera asociados con el fenómeno El Niño presentaron valores dentro del rango normal, lo que significa que El Niño terminó y pasó a fase neutra; al entrar en la fase neutral, aumentaron las precipitaciones y la recarga del acuífero, por lo que los niveles freáticos se empezaron a recuperar a partir de junio de 2016 (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada); n) a junio de 2016 se presentó un cambio en la condición de precipitación, teniéndose un acumulado de 497 mm de lluvia que representa un incremento del 232% con respecto a junio de 2015 (ver prueba aportada); ñ) el 18 de setiembre de 2016 se llevó a cabo en el Salón Comunal de Sardinal una audiencia con la comunidad de Sardinal para presentar informe de febrero de 2016 y retroalimentar sobre el impacto de la sequía, sobre el comportamiento en el acuífero Sardinal, los análisis realizados por profesionales del ICAA, Dirección de Aguas del MINAE, SENARA y UCR, entre otros (ver manifestaciones rendidas bajo juramento y prueba aportada).

III.- Sobre el derecho fundamental al suministro de agua potable. Este Tribunal ha dispuesto en otros asuntos similares que como parte del Derecho de la Constitución existe un derecho fundamental al suministro de agua potable.

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

Específicamente en sentencia número 4654-2003 de las 15:44 horas del 27 de mayo de 2003, se dispuso en lo conducente: *"V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica: así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); además, se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador" de 1988), el cual dispone que: "Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos". Además, recientemente, el Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de la ONU reiteró que disponer de agua es un derecho humano que, además de ser imprescindible para llevar una vida saludable, es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos. VI.- Del anterior marco normativo se deriva una serie de derechos fundamentales ligados a la obligación del Estado de brindar los servicios públicos básicos, que implican, por una parte, que no puede privarse ilegítimamente de ellos a las personas, pero que, como en el caso del agua potable, no puede sostenerse la titularidad de un derecho exigible por cualquier individuo para que el Estado le suministre el servicio público de agua potable, en forma inmediata y*

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

dondequiera que sea, sino que, en la forma prevista en el mismo Protocolo de San Salvador, esta clase de derechos obligan a los Estados a adoptar medidas, conforme lo dispone el artículo primero del mismo Protocolo (...)

IV.- Sobre el caso concreto. Derecho al agua. En el *sub examine*, los recurrentes estiman lesionado su derecho fundamental de acceso al agua potable, toda vez que las autoridades recurridas pretenden continuar con el proyecto de ampliación del Acueducto El Coco-Ocotul y extraer mayor cantidad de agua, con el riesgo de generar una sobreexplotación del recurso hídrico en la zona, afectando el suministro en la comunidad de Sardinal. Al respecto, la Sala tiene por demostrado que en enero de 2008, el ICAA realizó el "*Estudio Hidrogeológico del Acuífero Sardinal*", el cual se constituye en el primer documento técnico de evaluación del acuífero Sardinal. A partir del estudio de 2008, el Comité Técnico Interinstitucional integrado por SENARA, ICAA y Dirección de Aguas del MINAE- recomendó que resultaba viable la explotación del agua del acuífero Sardinal para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominada "Ampliación Acueducto El Coco-Ocotul", sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo. En marzo de 2009, el Comité Técnico Interinstitucional inició el monitoreo del acuífero Sardinal, de modo que durante un periodo de 27 meses se llevó un control de la explotación del acuífero por medio de mediciones mensuales de los niveles freáticos en 36 pozos. A partir de la información generada por ese monitoreo, se evaluó la recarga del acuífero Sardinal y se desarrolló el nuevo estudio "*Determinación de la recarga y rendimiento sostenible del Acuífero Sardinal*", que fue presentado al Comité Técnico Interinstitucional en octubre de 2011. Según este segundo estudio, el rendimiento sostenible del acuífero es un 40% de la recarga determinada; además, el estudio realizado concluye que el caudal aprovechable es de 440 l/s, por lo que se acordó que resultaba viable la explotación

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

de un caudal de 175 l/s del acuífero Sardinal por parte del ICAA para ser utilizados en el proyecto de Ampliación del Acueducto El Coco-Ocotal, sin que se pusiera en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo y sin generarse sobreexplotación de las aguas subterráneas en el acuífero Sardinal. Ahora bien, se tiene por demostrado que en el 2014 y hasta el 2016, la provincia de Guanacaste se vio afectada por una severa sequía debido al fenómeno El Niño, que generó un alto déficit de precipitación que afectó la recarga de los acuíferos. En reunión del 11 de febrero de 2015, la Comisión Técnica Interinstitucional indicó que si bien todavía no había entrado en operación el proyecto, a raíz de la sequía se acordó retomar el monitoreo en el acuífero Sardinal para determinar si existía afectación en el acuífero por la sequía. A partir del 2015 se retomaron las mediciones, las cuales se mantienen realizando hasta la fecha de forma mensual. Recientemente, en febrero de 2016, los geólogos del Comité Técnico Interinstitucional elaboraron el "*Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015*" a partir de los datos del monitoreo. El anterior informe determinó que el acuífero Sardinal, incluso con un periodo de precipitación por debajo del promedio, no muestra evidencias de afectación por sobreexplotación, donde los descensos normales son debidos a una disminución en la recarga, condición que se presenta a nivel regional. A partir del informe de febrero de 2016, las autoridades accionadas mantienen el criterio de que es viable el aprovechamiento de agua del acuífero Sardinal por parte del ICAA, para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominado "Ampliación Acueducto El Coco-Ocotal" sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo, siempre y cuando la explotación se inicie con una extracción de 70 l/s. Asimismo, se acreditó que el 18 de mayo de 2016, el Comité Técnico Interinstitucional acogió el estudio "*Análisis del Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015*" y sus recomendaciones; además, se

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

acordó, por *in dubio pro natura*, suspender por 6 meses el trámite de permisos de perforación de pozos para el aprovechamiento de aguas subterráneas, aumentos de caudal y concesiones de aguas subterráneas nuevas mientras no se normalice la recarga del acuífero, la cual se ha visto afectada debido al déficit de precipitación producto del fenómeno El Niño. En mayo de 2016, prácticamente todos los indicadores de temperatura del mar y la atmósfera asociados con el fenómeno El Niño presentaron valores dentro del rango normal, lo que significa que El Niño terminó y pasó a fase neutra; al entrar en la fase neutral, aumentaron las precipitaciones y la recarga del acuífero, por lo que los niveles freáticos se empezaron a recuperar a partir de junio de 2016. Finalmente, de la prueba aportada se tuvo por cierto que a junio de 2016 se presentó un cambio en la condición de precipitación, teniéndose un acumulado de 497 mm de lluvia que representa un incremento del 232% con respecto a junio de 2015. Ante este panorama, la Sala considera que se debe declarar sin lugar el recurso de amparo en cuanto a este extremo. Como bien puede verificarse del elenco de hechos probados, existe un estudio técnico reciente (febrero de 2016) que indica que existe certeza científica sobre la capacidad del acuífero Sardinal. Dicho estudio y cálculos plasmados en el documento fueron realizados por las autoridades competentes en la materia, sea MINAE, SENARA e ICAA. En dicho estudio se llegó a la conclusión de que es viable el aprovechamiento de agua del acuífero Sardinal por parte del ICAA, para ser utilizada en el abastecimiento de acueducto denominado "Ampliación Acueducto El Coco-Ocotaf" sin que se ponga en riesgo la seguridad del agua destinada al abastecimiento de las comunidades a largo plazo, siempre y cuando la explotación se inicie con una extracción de 70 l/s. Ahora bien, es importante recordarles a los tutelados que la vía sumaria del amparo no es la adecuada para debatir estudios técnicos de este tipo, mucho menos cuando tres de las instituciones públicas rectoras en materia de aguas han coincidido con las conclusiones a que se

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

llegó. En reiterados pronunciamientos la Sala ha sostenido que la procedencia del recurso de amparo está condicionada no solo a que se acuse la existencia de una violación –o amenaza de violación– a uno o más de los derechos fundamentales consagrados por el Derecho de la Constitución; sino, además, a que se trate de una amenaza o quebranto directo y grosero, que por su carácter apremiante no permita esperar a que surtan efecto los remedios jurisdiccionales ordinarios. Esta última circunstancia pone de relieve el carácter eminente sumario del proceso de amparo, cuya tramitación no se aviene bien con la práctica de diligencias probatorias lentas y complejas, o con la necesidad de entrar previamente a examinar con carácter declarativo si existen en realidad o no derechos de rango infra constitucional que las partes citen como parte del elenco fáctico del recurso de amparo o del informe de ley, según sea el caso. Es evidente que esa es una competencia de la que esta Sala carece. De modo tal que no le corresponde a la Sala Constitucional desacreditar este tipo de estudios técnicos realizados por las autoridades competentes. Si los promoventes mantienen algún tipo de discrepancia con este último estudio realizado en febrero de 2016, lo propio es que acudan a la vía de la legalidad a alegar lo que corresponda. Otro aspecto a tener en consideración es que, de conformidad con lo explicado por los expertos, la fase crítica del fenómeno El Niño ya finalizó, de modo que los valores en cuanto a precipitaciones se refiere van volviendo dentro del rango normal. Al aumentar las precipitaciones se recarga el acuífero, por lo que los niveles freáticos se empezaron a recuperar a partir de junio de 2016. Luego de los cálculos matemáticos realizados por los profesionales en la materia, así como las mediciones realizadas en los monitoreos mensuales, se llegó a la conclusión de que la capacidad del acuífero Sardinal todavía era suficiente para cubrir la demanda del proyecto de ampliación del Acueducto El Coco-Ocotul. En consecuencia, no existiendo más motivos que

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

analizar en cuanto a este punto, lo que procede es declarar sin lugar la aducida lesión al derecho fundamental de acceso al agua.

V.- Sobre la participación ciudadana en el caso concreto (redacción del Magistrado Salazar Alvarado). Además, los ampárados acusan que los recurridos no han garantizado la participación ciudadana en el proceso de extracción de agua del manto acuifero de Sardinal, ni tampoco se les ha brindado información sobre los acuerdos y convenios firmados. En relación con este punto, como en otras ocasiones lo ha manifestado el Magistrado Jinesta Lobo, la mayoría de la Sala considera que la participación ciudadana directa en los asuntos públicos o el manejo de la cosa pública, es un evidente principio constitucional (artículo 9º de la Constitución) que debe ser actuado por el ordenamiento jurídico constitucional e infraconstitucional. La participación ciudadana, como principio general del Derecho Constitucional, se proyecta en el terreno político o de gobierno y el meramente administrativo, para la toma de decisiones fundamentales. En la dimensión política o de gobierno, el tema se desarrolla a través de instrumentos como la regulación de los procesos de elección popular, el referéndum legislativo y la iniciativa popular en la formación de la ley. En el plano estrictamente administrativo, el principio de participación de los administrados debe ser desarrollado de manera paulatina y según la materia y sector, por cuanto, no toda decisión administrativa fundamental, debe estar, necesariamente, precedida, de participación ciudadana, puesto que de ser así se ralentizaría la gestión administrativa que debe ser, por aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, fluida y dinámica. Nuestra Constitución política, no enuncia ni señala los mecanismos de participación de los administrados en la adopción de las decisiones administrativas fundamentales, esto es, no se ocupa de tal extremo. El ordenamiento infraconstitucional, esencialmente, legal será el que vaya determinando aquellos sectores y materias donde debe haber una mayor

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

participación (v. gr. en materia de elaboración de reglamentos, ambiental, de protección del consumidor, de planificación urbana, regulación y fijación de tarifas en servicios de interés general, realización de consultas populares a nivel municipal como cabildos abiertos y referendos, etc.). Habrá situaciones en las que el legislador ordinario ha configurado tal participación como un verdadero, acabado y perfecto derecho, plenamente exigible, en determinadas circunstancias y bajo ciertos presupuestos y condiciones que habrá que verificar. En tales casos, determinar si se ha quebrantado o no tal derecho de configuración legislativa es una cuestión de legalidad que se debe discutir ante la jurisdicción ordinaria o común y no en esta jurisdicción constitucional. En definitiva, lo que contemplan la Constitución vigente y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, es un principio de participación, que por razones obvias no alcanza el carácter preceptivo y exigible de un derecho fundamental o humano. No resulta posible extraer del texto fundamental y de los instrumentos de Derechos Humanos un supuesto derecho a la participación que rija de manera incondicional para la adopción de cualquier o toda decisión administrativa fundamental que justifique acoger todo amparo siempre que se alegue que se violó el mismo. Es el legislador ordinario el que paulatinamente, va configurando y desarrollando tal derecho de participación en ciertas materias y en determinados sectores del ordenamiento jurídico infraconstitucional, por lo que, reitero, no le corresponde a la jurisdicción constitucional, por ser una cuestión de legalidad ordinaria, establecer cuándo se ha infringido un derecho de configuración legal. En razón de lo expuesto, no resulta posible hablar, desde una perspectiva constitucional o convencional, de un derecho perfecto a la participación, debiendo, en su lugar, hacerse referencia al principio constitucional de la participación ciudadana en la toma de decisiones fundamentales, sean políticas o administrativas.

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

Teléfonos: 2295-3696/2295-3697/2295-3698/2295-3700. Fax: 2295-3712. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional.
Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Tolentino, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Hora de recepción Ene. 31. 2017 10:59AM N°5974

VI.- Finalmente, la Sala considera necesario recordarle a los accionados las correspondientes recomendaciones dadas luego de realizado el último estudio de febrero de 2016. Los mismos funcionarios recurridos coinciden en que el documento denominado "Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015", contempla una serie de medidas que deben ser cumplidas durante el progreso del proyecto de ampliación del Acueducto El Coco-Ocotul. Se llegó a la conclusión de que es viable el aprovechamiento del acuífero Sardinal por parte del ICAA para el abastecimiento del acueducto El Coco-Ocotul, pero teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) la Dirección de Aguas del MINAE implementará la orden de instalación de sistemas de control como caudalímetros en los pozos con aprovechamiento autorizado (concesión) para regular la extracción; 2) la Dirección de Aguas con el apoyo del SENARA, el ICAA y las comunidades, debe realizar el proceso de levantamiento y cierre de los pozos realizados sin permiso; 3) el ICAA debe definir la demanda real de cada sistema de acueducto de las ASADAS y la oferta de agua que disponen, además de promover la implementación de las mejoras en los sistemas de acueductos para reducir las pérdidas; 4) se continuará con el monitoreo sistemático, mensual y se reforzará con la implementación de la red automatizada del proyecto Sistema de Monitoreo de Aguas Subterráneas en Tiempo Real; 5) el ICAA, a través del Laboratorio Nacional de Aguas, monitorizará de forma periódica, cada 6 meses, la calidad de las aguas; 6) acompañamiento de las universidades a los procesos de investigación; 7) continuar con el análisis periódico y sistemático de la información para control del comportamiento del acuífero; 8) el SENARA implementará un Plan de Aprovechamiento Sostenible del acuífero Sardinal, con una amplia participación social; 9) reactivar la Comisión de Acompañamiento Plan de Monitoreo Acuífero Sardinal en las localidades involucradas y sus reuniones periódicas. Así las cosas, en atención a los principios rectores en materia ambiental, este Tribunal considera

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

necesario que los recurridos tomen nota de estas recomendaciones durante el proceso de ejecución del proyecto de ampliación del Acueducto El Coco-Ocotál, todo ello con el fin de garantizar a los habitantes de la localidad de Sardinal y comunidades vecinas un continuo y eficiente servicio de agua potable para satisfacer sus necesidades más básicas.

VII.- Nota de los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, con redacción del segundo. Los suscritos Magistrados consignamos esta nota pues si bien el recurso debe ser declarado sin lugar, estimamos necesario recordar algunos señalamientos que hemos realizado en reiterados recursos de amparo, tendentes a explicar que el ordinal 9 de la Constitución Política no solo recoge un principio de rango constitucional, sino que la participación ciudadana debe ser considerada como un derecho fundamental, con todas las garantías y protección que ello implica.

A.- Sobre la relevancia constitucional del derecho a la participación ciudadana y su impulso mediante la jurisprudencia de esta Sala. En la sentencia número 2013-017305 de las 11:32 horas del 20 de diciembre de 2013, este Tribunal tuvo la oportunidad de analizar un recurso de amparo en el que se potenciaba la participación ciudadana como derecho fundamental. En esa oportunidad, se explicó lo siguiente: "El derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones se ha convertido en uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa el sistema democrático. En nuestro país, el legislador constitucional recogió este derecho en el artículo 9 de la Constitución Política al disponer que el Gobierno de la República sea popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Este mandato de la Ley Fundamental ha orientado un posterior desarrollo normativo constitucional e infraconstitucional. Así, se ha establecido una serie de mecanismos que buscan que el derecho al gobierno participativo pueda ser aplicado en forma efectiva, y no quede únicamente en el papel, tales

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

como el referéndum para la aprobación o derogación de leyes y reformas parciales a la Constitución, o la iniciativa popular en la formación de leyes (véase, entre otras, la sentencia número 2005-05649 de las 14:39 horas del 11 de mayo del 2005). El derecho al gobierno participativo, elevado a rango constitucional mediante la reforma propiciada por Ley N° 8364 de 01 de julio de 2003, publicada en La Gaceta N° 146 de 31 de julio de 2003, no solo significa un reconocimiento del más alto rango normativo a la función del control político, sino que, además, constituye una revalorización del papel del ciudadano en los procesos de toma de decisión. Por voluntad del legislador constituyente, que esta Sala no debe ni puede desconocer, el derecho al gobierno participativo se erige como pilar fundamental de nuestro régimen democrático -cuestión erróneamente desconocida por el voto de minoría, que le baja la categoría a la participación ciudadana de derecho a principio general, en clara contraposición a la línea jurisprudencial de esta Sala como más adelante se demuestra-, lo que resulta conteste con un sistema político basado en la tolerancia, el pluralismo y el respeto a la libertad. Este derecho al gobierno participativo, también denominado derecho a la participación ciudadana, se encuentre cobijado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. De este modo, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 dispone que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos". Concordante con lo anterior, el numeral 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos: "(...) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". En igual sentido, la Carta Democrática Interamericana señala en su artículo 5° que: "La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional".

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

De manera más vehemente, el numeral 6 de dicha Carta estatuye que: “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”. Este reconocimiento convencional y constitucional al mencionado derecho representa un aspecto fundamental del modelo democrático de este siglo, en el que el control ciudadano, la transparencia y la rendición de cuentas destacan como factores inherentes al sistema republicano, lo que a su vez dota la toma de decisiones políticas de mucha mayor legitimidad, aspecto clave cuando de verdadera gobernabilidad se trata. Precisamente, uno de los mecanismos ideados para cumplir lo dispuesto en el artículo 9 constitucional es la audiencia pública, que constituye en un medio a través del cual las personas interesadas pueden hacer valer sus derechos, participando activamente en temas de relevancia nacional o local, y poniendo en conocimiento de la Administración todas aquellas anomalías o disconformidades en relación con el proyecto que se pretenda desarrollar. Así las cosas, la audiencia pública es un instrumento típico de una democracia madura, mediante el cual se fomenta la participación activa del ciudadano en la toma de decisiones públicas. Por su significado, la audiencia debe efectuarse de tal forma que garantice la mayor participación de las personas que puedan verse afectadas, de ahí que cualquier acción u omisión que evite lo anterior, implica una abierta vulneración a los derechos fundamentales de los participantes (véase, entre otras, la sentencia número 2009-018223). En cuanto al carácter participativo de la audiencia pública, la propia Constitución Política obliga a ello, pues con la reforma vigente desde el 31 de julio de 2003 al numeral 9 de la Ley Fundamental quedó estatuido que el Gobierno de la República tiene que ser, entre otros aspectos, participativo, lo que implica que el gobierno de turno es un articulador de lo establecido por deliberación popular. En otras palabras, en la

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

democracia actual, los ciudadanos gozan, por mandato constitucional, ya no solo del derecho al voto para ejercer su derecho al gobierno participativo, sino de cantidad de instrumentos de diversa naturaleza para coadyuvar en la toma de decisiones políticas, lo que propicia que puedan ejercer influencia directa en las grandes decisiones públicas. Este derecho fundamental de participación ciudadana establece que el pueblo debe estar habilitado para manifestarse por igual en puntos de vista tanto mayoritarios como minoritarios. Así, serán importantes tanto los mecanismos de participación nacionales como el referéndum o plebiscito, como los locales. Durante la audiencia pública se les deben otorgar a los participantes todas las facilidades para que se encuentren informados y puedan hacerse escuchar, todo dentro de lo razonable, pues tampoco puede convertirse la audiencia en un obstáculo o un recurso para impedir que se dé oportuna resolución a determinada gestión (...)"'. Así las cosas, estimamos necesario consignar esta nota con el fin de reiterar la relevancia constitucional del numeral 9 de la Constitución Política, no solo como principio general sino como un claro y legítimo derecho fundamental, como lo hemos hecho en anteriores ocasiones.

B.- Sobre la participación ciudadana en el caso bajo estudio. En este asunto se tiene por demostrado que el 18 de setiembre de 2016 se llevó a cabo en el Salón Comunal de Sardinal una audiencia con la comunidad de Sardinal para presentar informe de febrero de 2016 y retroalimentar sobre el impacto de la sequía, sobre el comportamiento en el acuífero Sardinal, los análisis realizados por profesionales del ICAA, Dirección de Aguas del MINAE, SENARA y UCR, entre otros. Aunado a lo anterior, del estudio de la prueba aportada, apreciamos que las autoridades recurridas sí han garantizado un proceso abierto, transparente y con plena participación ciudadana. Los accionados han venido realizando varias reuniones con la comunidad durante todo el proceso de ampliación del acueducto El Coco-Ocotal, desde el 2008. La última de las convocatorias públicas se dio el

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

pasado 18 de setiembre, en la localidad de Sardinal, momento en el que se difundieron los resultados de las últimas mediciones y conclusiones a la comunidad. De la prueba aportada por los recurridos se observan fotografías de las audiencias públicas realizadas a lo largo del proceso, con participación de algunos de los aquí recurrentes. De este modo, los suscritos Magistrados tenemos por cumplido el mandato constitucional reconocido en el ordinal 9 de la Constitución, toda vez que del estudio atento de la prueba aportada a los autos se observa que los recurridos sí se han preocupado por mantener informada a la comunidad de Sardinal de los avances del proyecto de ampliación del Acueducto El Coco-Ocotál, así como de los resultados de las últimas mediciones efectuadas a los pozos afectados por el fenómeno El Niño, y del progreso que estos han tenido en cuanto a recarga hídrica se refiere. Ergo, consideramos que en cuanto a este extremo se desestima el recurso de amparo pero con base en las anteriores consideraciones.

VIII.- Nota separada de la Magistrada Hernández López respecto del reclamo por infracción del artículo 50 de la Constitución Política. 1. El contexto histórico que motivó en su momento la amplia intervención de la Sala en materia ambiental, ha tenido una considerable variación que impone a este órgano reconsiderar las condiciones para su participación en el aseguramiento del derecho de las personas a un ambiente sano y equilibrado, tal y como ha sido tutelado en el artículo 50 de la Constitución Política. En efecto, la situación actual –caracterizada por una amplísima producción legal y reglamentaria que incluye reglas de fondo, procedimientos y creación de órganos para el cumplimiento de lo ordenado en la Carta Fundamental- es radicalmente diferente de la anterior, en la cual la ausencia de normativa y de instancias estatales con competencia apropiada, le impuso a la Sala un papel de protagonista, casi único, en la defensa del precitado derecho constitucional.

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

2. Hoy en día, nos encontramos frente a un “denso entramado” de normativa ambiental –tal y como acertadamente lo ha descrito el Magistrado Jinesta Lobo en su voto salvado sobre este tema- lo cual ha producido dos fenómenos relevantes: el primero y más obvio, es el surgimiento de una abarcadora regulación jurídica respecto de actividades cuya incidencia en el ambiente estaba poco o nada ordenada, así la creación de órganos estatales con potestades de vigilancia y control sobre los efectos de la actividad humana en el entorno. El segundo fenómeno consiste en que esa creciente juridificación predominantemente legislativa y reglamentaria– trae aparejada una ineludible entrada en escena tanto de la justicia administrativa como de la jurisdicción ordinaria -prioritariamente la contencioso administrativa, pero también la penal. En ellas, acorde con la importancia del derecho ambiental, se han regulado de forma amplia vías procesales y medios de legitimación incluyentes, de manera que los administrados puedan hacer valer lo establecido en ese amplio orden jurídico que se relaciona con el tema ambiental.

3. En ese contexto, no resulta apropiado jurídicamente, ni desde el punto de vista funcional, que la Sala Constitucional desplace, o -peor aún- sustituya, a los órganos de justicia ordinarios en la realización de su tarea, también de rango constitucional, de velar por el efectivo cumplimiento de leyes y reglamentos. Es impropio jurídicamente porque en la inmensa mayoría de estos casos lo que se solicita es que interprete y haga valer normas legales y reglamentarias con lo que arriesga traslapar sus competencias con las de otros órganos jurisdiccionales que –ellos sí- han sido creados para ejecutar tales tareas; y resulta también funcionalmente incorrecto, porque el diseño de sus procesos se aviene mal con la complejidad que está presente en numerosos conflictos ambientales que se componen de series de hechos y actos técnica y jurídicamente complejos. Sobre ambas cuestiones existen conocidos ejemplos en los que la Sala ha arrojado una

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

resolución a medias o técnicamente incompleta, o bien se han generado fricciones innecesarias y afectación de la seguridad jurídica.

4. Como parte de los aspectos técnicos que he valorado, añadido que está el hecho de que esta jurisdicción no cuenta con jueces ejecutores de sentencia que permitan darle seguimiento adecuado a las mismas -generalmente complejas-, que implican en ocasiones el seguimiento de planes remediales, entre otros, con coordinación interinstitucional y seguimiento de meses y hasta años.

5. Desde esa perspectiva, la decisión de dar un paso al lado en la materia ambiental por parte de este Tribunal no debe ser vista como un abandono de la materia ambiental, sino al contrario, de su adecuada tutela en la instancia que mejor se aviene a la naturaleza de su complejidad y diversidad. Asimismo tampoco debe ser visto como la declinación de esta instancia en su tarea de protección de los derechos constitucionales que le imponen la Constitución Política y su Ley Orgánica, que desde mi punto de vista, queda reservada en esta materia para casos específicos. Se trata más bien, de un ejercicio de reacomodo de las cargas y tareas que corresponden a los distintos órganos estatales, de manera que cada uno de ellos, pueda desplegar plenamente su labor dentro del ámbito que se le ha asignado, así como del ejercicio de fijar su propia competencia, según lo establece el artículo 7 de su Ley Orgánica.

6. Queda claro que la Sala no se plantea abandonar a otras jurisdicciones la labor de protección de los derechos de las personas en materia ambiental. Es conocido que si bien todo reclamo por infracción de normas legales y reglamentarias puede ser reconducido hasta el ámbito constitucional, existen casos cuya resolución no exige más que la aplicación del derecho de la Constitución. Se trata entonces de lograr que la Sala se convierta en protagonista junto con otros, de manera que entre todos y cada uno en su espacio- se pueda cubrir toda la variedad de situaciones que presenta una protección del derecho a un medio ambiente sano y

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

equilibrado dentro de una sociedad en la que también existen otras necesidades igual de acuciantes. Con esta posición creo firmemente que el ciudadano no pierde un ápice de protección pero se gana sustancialmente en amplitud, en perspectiva y en respeto al equilibrio y distribución de poderes, principio este último de obligada consideración, puesto que rige la dinámica constitucional de cualquier sistema liberal y democrático como el nuestro.-

7. En línea con lo anterior, sostengo que esta Sala debe abstenerse de conocer los reclamos que se le presenten por supuesta infracción al artículo 50 de la Constitución Política para dejar en manos de la justicia administrativa y la jurisdicción contenciosa administrativa su conocimiento. Lo anterior se deja afirmado con carácter general, sin perjuicio de reconocer la existencia de casos particulares o grupos de casos que, según mi criterio, sí resultarían aún mejor tutelados por esta Sala y por tanto deben ser conocidos y resueltos por ella.- Dentro de tales grupos de casos, y sin que esta enunciación pueda considerarse como una lista cerrada y definitiva, puedo señalar que la Sala debe reservarse el conocimiento de situaciones como por ejemplo los reclamos por infracciones ambientales que además pongan en riesgo directo la salud de las personas, o el acceso o calidad del agua; los casos de violaciones groseras y directas al ambiente y en los cuales se constate una palmaria ausencia de la protección por parte de las autoridades estatales, siempre y cuando además la naturaleza del reclamo permita ser abordado mediante el instrumento del amparo como instituto procesal sumario y especial, ya que estimo que tampoco se debe "ordinariar" el amparo para abordar, aún en estos casos citados, temas que rebasen la capacidad de ser atendidos adecuadamente en el mismo.

8. En el caso concreto, de conformidad con los hechos probados no se presenta ninguna de las excepciones que mencionan y la situación planteada se ubica dentro de aquellos casos en las que la intervención de los medios de

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

protección de la Administración y la justicia ordinaria, resultan ser una vía más amplia y completa para el tema discutido, el cual involucra una técnica y complicada discusión sobre ventajas y desventajas y valoración de los beneficios del acueducto en discusión que requiere abundante prueba, seguimientos y estudios que exceden el ámbito del amparo. De tal modo, debió aplicarse el artículo 9 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y rechazar de plano el recurso, no obstante, al no haber ocurrido así, procede ahora declarar sin lugar el amparo interpuesto.

IX.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota separada en relación con el artículo 9 constitucional. La Magistrada Hernández López pone nota separada.-

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

Teléfonos: 2295-3696/2295-3697/2295-3698/2295-3700. Fax: 2295-3712. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional.
Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Esquivel, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Hora de recepción Ene. 31. 2017 10:59AM N°5974

Ernesto Jinesta L.
Presidente

Fernando Cruz C.

Paul Rueda L.

Luis Fdo. Salazar A.

Fernando Castillo V.

Nancy Hernández L.

Jose Paulino Hernández G.

Documento firmado Digitalmente

Código verificado



TRGF2INZ8GI61

EXPEDIENTE N° 16 016305 0007 CO

Teléfonos: 2295-3696/2295-3697/2295-3698/2295-3700. Fax: 2295-3712. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/sitioconstitucional.
Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Urdaneta, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Hora de recepción Ene. 31. 2017 10:59AM N°5974